

IAM AHORRO PESOS FCI

Autorizado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° 17.665 del 23 de abril de 2015

**Industrial Asset Management Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.
(ADMINISTRADOR)**

**Banco Industrial S.A.
(CUSTODIO)**

**REGLAMENTO DE GESTION TIPO
CLAUSULAS PARTICULARES**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACION DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLAUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLAUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales

de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. AGENTE DE ADMINISTRACION DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION: El ADMINISTRADOR del FONDO es Industrial Asset Management Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A., con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION: El CUSTODIO del FONDO es Banco Industrial S.A., con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: El fondo común de inversión es “IAM Ahorro Pesos FCI”.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: La inversión de su haber principalmente en una cartera diversificada de Valores Negociables e Instrumentos de Renta Fija tanto públicos como privados denominados en Pesos. Se entenderá por valores de renta fija a aquellos que producen una renta determinada, ya sea en el momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida del activo, en forma de interés o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio del Fondo, como mínimo, deberá invertirse en valores negociables de renta fija, públicos o privados, instrumentos emitidos por el BCRA y por Entidades Financieras autorizadas por el mismo, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuros y opciones como cobertura, denominados en Pesos de la República Argentina, emitidos y negociados en el país. Las Inversiones del FONDO estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 6º de la Ley 24.083 y del artículo 13 del Decreto Reglamentario 174/93.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1) EL FONDO podrá invertir hasta el 100% (cien por ciento) del patrimonio neto del mismo en:

2.1.1) Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o de la Ciudad de Buenos Aires.

2.1.2) Títulos representativos de deuda emitidos por fideicomisos financieros con oferta en mercados aprobados por la CNV.

2.2) EL FONDO podrá invertir hasta el 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio neto del mismo en:

2.2.1) Obligaciones Negociables emitidas y negociadas en el país.

2.3) EL FONDO podrá invertir hasta el 30% (treinta por ciento) del patrimonio neto del mismo en:

2.3.1) Plazos Fijos No Precancelables emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA distinto del Custodio.

2.4) EL FONDO podrá invertir hasta el 20% (veinte por ciento) del patrimonio neto del mismo en:

2.4.1) Plazos Fijos Precancelables en periodo de precancelación emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA distinto del Custodio, la suma de activos valuados a devengamiento y de plazos fijos en periodo de precancelacion, no podrá exceder el 50% del patrimonio neto del Fondo.

2.4.2) Operaciones Colocadoras de Préstamos de Valores Negociables de las secciones 2.1.1) y 2.2.1)

2.4.3) Cheques de Pago Diferido y Pagarés.

2.4.4) Letras y/o Notas emitidas por el BCRA sujeto a las limitaciones impuestas por las Comunicaciones "A" 5206 y concordantes y modificatorias del BCRA.

2.4.5) Operaciones colocadoras de Pase y/o Caución.

2.4.6) Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión con oferta pública en el exterior y calificación de "Grado de Inversión" siempre que los mismos se encuentren autorizados para funcionar por un organismo extranjero similar y reconocido por la CNV, conforme con lo previsto en las Cláusulas Generales, 6.11. "Prohibiciones especiales", y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.5) EL FONDO podrá invertir hasta el 10% (diez por ciento) del patrimonio neto del mismo en:

2.5.1) Certificados de Participación de Fideicomisos Financieros con oferta pública emitidos y negociados en la República Argentina.

En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del Fondo en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro, debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente

2.6) Inversión de Disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el inciso b) del Artículo 4 del Capítulo II Sección II del Título V de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod).

2.7) El FONDO podrá realizar operaciones de futuros, contratos a término y opciones, exclusivamente con fines de cobertura, siguiendo a tal efecto los lineamientos estipulados en el inciso b), artículo 16, Capítulo II Sección IV del Título V de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.) y las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLAUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior: Estados Unidos de Norteamérica: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); Mercado Institucionalizado (NASDAQ); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. Estados Unidos Mexicanos: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile. Unión Europea: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres; Bolsa de Atenas; Bolsa de Varsovia; Bolsa de Budapest; Bolsa de Valores de Praga. Suiza: Bolsa de Valores de Zúrich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Rusia: Bolsa de Valores de Moscú. Turquía: Bolsa de Estambul. Japón: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. India: Bolsa de Valores Nacional; Bolsa de Valores de Bombay, Bolsa de Valores de Calcuta. Indonesia: Bolsa de Valores de Jakarta. Malasia: Bolsa de Valores de Kuala Lumpur. Australia: Bolsa de Valores de Sidney; Bolsa de Valores de Melbourne. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwan: Bolsa de Valores de Taiwan. Corea: Bolsa de Valores de Corea. Kenia: Bolsa de Valores de Nairobi. Israel: Bolsa de Tel Aviv. Jordania: Bolsa de Valores de Amman. Líbano: Bolsa de Valores de Beirut. Nueva Zelanda: Bolsa de Valores de Nueva Zelanda. Sudáfrica: Bolsa de Johannesburgo. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsa de Guayaquil. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Bogotá, de Medellín y de Occidente. Brasil: Bolsa de Valores de San Pablo y de Río de Janeiro; Bolsa Mercantil y de Futuros. Uruguay: Bolsa de Comercio de Montevideo.

4. MONEDA DEL FONDO: Es el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Sin perjuicio de la suscripción presencial, por el CUOTAPARTISTA, El ADMINISTRADOR con aprobación del CUSTODIO, podrá implementar en el futuro nuevos mecanismos alternativos de suscripción por medio de internet, vía telefónica u otras modalidades de captación, los cuales deberán ser registrados ante la CNV en forma previa a su implementación.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates será de 3 (tres) Días Hábiles de presentada la solicitud. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del Fondo, se aplicará un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Se aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

1. Las cuotapartes serán escriturales y se expresarán en números con seis (6) decimales, El FONDO emitirá dos (2) clases de CUOTAPARTES, conforme se describe con más detalle en el Capítulo 13 Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán capitalizados a menos que el ADMINISTRADOR disponga su distribución en todo o en parte, a los efectos de la distribución de utilidades, el Administrador someterá con carácter previo a la COMISION NACIONAL DE VALORES para su aprobación, el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”. No existen.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”. No existen.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4% (cuatro por ciento) anual más el Impuesto al Valor Agregado para todas las clases de cuotapartes del Fondo. Este honorario se calculará sobre el patrimonio neto del FONDO, sin deducir de éste el monto de esta retribución, los gastos ordinarios de gestión y la retribución referida en la Sección 3 de este Capítulo. El honorario del ADMINISTRADOR se devengará diariamente y su doceava parte se abonará a fin de cada mes. Adicionalmente, el ADMINISTRADOR estará facultado para establecer una escala descendente relacionada con la suma total aportada y/o el tiempo de permanencia en el FONDO. Previamente a su implementación, la mencionada escala deberá ser aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2% (dos por ciento) para todas las clases de cuotapartes. Este porcentaje se calculará sobre el patrimonio neto del FONDO. Los gastos Ordinarios se devengarán diariamente y su doceava parte se abonará a fin de cada mes.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2% (dos por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado para cada clase de cuotaparte. Este porcentaje se calculará sobre el patrimonio neto del FONDO, sin deducir de éste el monto de esta retribución, los gastos ordinarios de gestión y la retribución referida en el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. El honorario del CUSTODIO se devengará diariamente y su doceava parte se abonará a fin de cada mes.

4. **TOPE ANUAL:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 8% (ocho por ciento) anual más el Impuesto al Valor Agregado para todas las clases de cuotapartes. Este porcentaje se calculará sobre el patrimonio neto del FONDO.

5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** El ADMINISTRADOR podrá percibir hasta el 3% (tres por ciento) en concepto de comisión de suscripción para todas las clases de cuotapartes del FONDO, este porcentaje se calculará sobre el importe de la suscripción. En cualquier momento el ADMINISTRADOR podrá reducir o suprimir esta comisión y/o establecer una escala descendente relacionada con el total suscripto. Esta escala deberá ser aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES antes de su implementación y deberá ser informada a los cuotapartistas al momento de la suscripción.

6. **COMISIÓN DE RESCATE:** El ADMINISTRADOR podrá percibir hasta el 3% (tres por ciento) en concepto de comisión de rescate para todas las clases de cuotapartes del FONDO, este porcentaje se calculará sobre el monto rescatado. En cualquier momento el ADMINISTRADOR podrá reducir o suprimir esta comisión y/o establecer una escala descendente relacionada con el total rescatado y/o el tiempo de permanencia en el FONDO. Esta escala deberá ser aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES antes de su implementación y deberá ser informada a los cuotapartistas al momento de la suscripción.

7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

ACLARACIÓN: Los porcentajes aplicables para las retribuciones, gastos y comisiones descritos en este Capítulo expresan el tope máximo aplicable y no significa que necesariamente serán los aplicados. El ADMINISTRADOR determinará el porcentaje aplicable dentro de los límites establecidos en este Capítulo. El ADMINISTRADOR periódicamente podrá modificar los porcentajes dentro de los topes máximos establecidos en este Capítulo sin que sea necesaria la modificación de este REGLAMENTO.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** El ADMINISTRADOR percibirá un honorario en su rol de liquidadora de hasta el 4% (cuatro por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO, calculado sin deducir de éste el monto de esta retribución y sin perjuicio de continuar percibiendo los gastos ordinarios de gestión establecidos en el Capítulo 7, la Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES y el CUSTODIO percibirá hasta 1% (uno por ciento) del patrimonio neto del FONDO.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”. No existen.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”. No existen.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”. No existen.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. **PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán cumplir con las disposiciones de la CNV y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”) que resulten aplicables en la materia.

En tal sentido, sin derecho a reclamo alguno por ninguna causa, los interesados en solicitar suscripciones de cuotas partes o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO puedan o deban tomar respecto de aquéllos, en relación con:

a) La Ley N° 25.246, la Ley N° 26.268, la Ley N° 26.683 y/o modificatorias y concordantes;

b) Las resoluciones de la UIF N° 11/2011 sobre las personas expuestas políticamente (“PEPS” modificada por la RES. 52/2012 de la UIF); N° 22/2011 (referida a las medidas y procedimientos que deberá observar la CNV en la materia), N° 229/11 (referida al Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo), N° 01/2012 (Designación del Oficial de Cumplimiento), N° 29/2013 (referida al reporte de Financiación del Terrorismo (RTF), N° 68/2013 (referida a la actualización de los plazos para enviar ROS y puesta al día de fichas de clientes), N° 03/2014 (Reporte de registración y cumplimiento por parte de los sujetos obligados) y TITULO XI de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.). Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o CUSTODIO según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente.

c) Las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (“GAFI”) para la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo y sus Nueve Recomendaciones Especiales contra la financiación del terrorismo;

d) Toda aquella normativa que en el futuro se dicte y modifique y/o complemente las antes mencionadas.

2. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR garantiza implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR, en tanto ajuste su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirá responsabilidad alguna por tales conceptos.

3. PUBLICIDAD DE LOS CARGOS. El detalle de las retribuciones del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia aplicables serán expuestos al público inversor en el domicilio y en la página de Internet de ambas sociedades así como en todos los lugares donde se comercialicen las cuotas partes del FONDO.

4. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. La comercialización de las cuotas partes del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR Y el CUSTODIO, designación que deberá ser aprobada por la CNV.

5. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación N° 5085 “Mercado Único y Libre de Cambios. Formalización de activos externos de residentes” y sus modificatorias, del 7 de junio de 2010, Comunicación N° 5526 “Acceso al Mercado Local de Cambios de Personas Físicas para la Formación de Activos Externos” del 27/01/2014, dispuesta por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina.

6. CLASES DE CUOTAPARTES: Se podrán emitir por cuenta del FONDO DOS (2) clases de cuotas partes, denominadas “Clase A” y “Clase B”.

(i) CUOTAPARTES Clase A: exclusivamente para ser suscriptas por personas físicas y sucesiones indivisas.

(ii) CUOTAPARTES Clase B: exclusivamente para ser suscriptas por personas jurídicas.

EL ADMINISTRADOR podrá fijar una retribución de ADMINISTRADOR distinta para cada Clase de Cuotas partes, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a la retribución de este último, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO distintas para cada Clase de Cuotas partes implicará valores netos de Cuotas partes diferentes para cada uno de las Clases.

7. Las inversiones realizadas en Letras y Notas Internas del BCRA deberán efectuarse cumpliendo con lo establecido en la Comunicación “A” 5206 del Banco Central de la República Argentina y las normas que en el futuro la complementen y/o modifiquen, solo se recibirán suscripciones de residentes argentinos.

ADVERTENCIA: Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de Cuotas partes, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e

impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia del cual se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, SOPORTANDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

Javier Padova
Industrial Asset Management Sociedad Gerente
de Fondos Comunes de Inversión S.A.
ADMINISTRADOR

Gustavo E. Del Vecchio
Banco Industrial S.A.
CUSTODIO

IAM AHORRO PESOS FCI

ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN

N° RESFC-2017-19080-APN-DIR#CNV de fecha 16 de noviembre de 2017

REGISTRO CNV N° 774



PRIMERO: Modifícase el Capítulo 4, Primer Párrafo de las Cláusulas Particulares, que quedará redactado de la siguiente forma:

En el supuesto contemplado en el CAPÍTULO 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes del FONDO serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO emitirá SEIS (6) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

SEGUNDO: Modifícase el Capítulo 7, Sección 1, Sección 4, Sección 5 y Sección 6 de las Cláusulas Particulares, que quedarán redactados de la siguiente forma:

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: *el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es:*

- *Para las cuotapartes Clase A: CINCO POR CIENTO (5%).*
- *Para las cuotapartes Clase B: CUATRO POR CIENTO (4%).*
- *Para las cuotapartes Clase C: TRES POR CIENTO (3%).*
- *Para las cuotapartes Clase D: DOS POR CIENTO (2%).*
- *Para las cuotapartes Clase E: CINCO POR CIENTO (5%).*
- *Para las cuotapartes Clase F: CINCO POR CIENTO (5%).*

En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para cada clase de cuotaparte es:

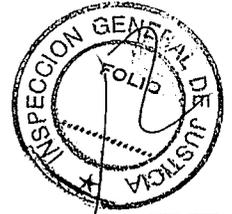
- Para las cuotapartes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
- Para las cuotapartes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%).
- Para las cuotapartes Clase C: es del OCHO POR CIENTO (8%).
- Para las cuotapartes Clase D: es del SIETE POR CIENTO (7%).
- Para las cuotapartes Clase E: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
- Para las cuotapartes Clase F: es del DIEZ POR CIENTO (10%).

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder los límites fijados a continuación:

- Para las cuotapartes Clase A: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase B: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase C: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase D: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase E: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase F: es del TRES POR CIENTO (3%).

Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. El ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de suscripción.



6. **COMISIÓN DE RESCATE:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotas partes. La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

TERCERO: Modificase el Capítulo 13, Sección 3 y Sección 7 de las Cláusulas Particulares, que quedarán redactados de la siguiente forma:

3. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES:** se podrán recibir suscripciones en Dólares Estadounidenses, las que se asignarán a la clase correspondiente según lo indicado en la Sección 7 del Capítulo 13 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotas partes.

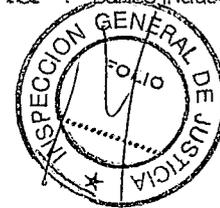
Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en moneda de curso legal en la República Argentina.

Para las suscripciones y rescates en una moneda diferente de la moneda del FONDO, la valuación deberá ser consistente con la utilizada para valuar activos del FONDO denominados en aquella moneda.



7. CLASES DE CUOTAPARTES: el FONDO emitirá SEIS (6) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales:

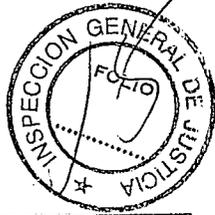
- a. Clase A: las suscripciones realizadas en Pesos por personas humanas corresponderán a la Clase A.
- b. Clase B: Las suscripciones realizadas en Pesos por personas jurídicas, sociedades, cooperativas, asociaciones civiles, fideicomisos o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.
- c. Clase C: La Clase C se conformará por las suscripciones en Pesos de (i) personas humanas en relación de dependencia con el ADMINISTRADOR, el CUSTODIO o los agentes de colocación y distribución, o cualquiera de las empresas o sociedades controlantes o vinculadas al ADMINISTRADOR o los agentes de colocación y distribución, u otras empresas con las cuales el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con el ADMINISTRADOR, el CUSTODIO o los agentes de colocación y distribución, o cualquiera de las empresas o sociedades controlantes o vinculadas con el ADMINISTRADOR, el CUSTODIO o los agentes de colocación y distribución, o una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de



miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares del ADMINISTRADOR, el CUSTODIO, los agentes de colocación y distribución, o cualquiera de las empresas o sociedades controlantes o vinculadas, o una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de cuotapartistas la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO. Los acuerdos celebrados serán informados y puestos a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

- d. *Clase D: Cuando con cualquier suscripción en Pesos el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), la totalidad de las cuotapartes del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase D. El monto indicado podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.*
- e. *Clase E: Cualquier suscripción realizada en Dólares Estadounidenses en la República Argentina corresponderán a la Clase E.*

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN
N° RESFC-2017-19080-APN-DIR#CNV de fecha 16 de noviembre de 2017
REGISTRO CNV N° 774



f. Clase F: Cualquier suscripción realizada en Dólares Estadounidenses fuera de la República Argentina corresponderán a la Clase F.

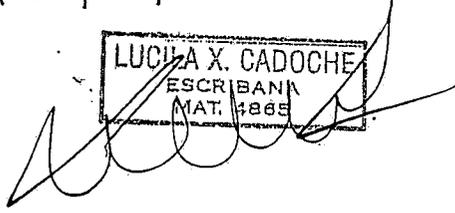
LA PRESENTE ES UNA ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DE IAM AHORRO PESOS FCI Y DEBE LEERSE EN CONJUNTO CON EL MISMO. TODO LO QUE NO SEA EXPRESAMENTE MODIFICADO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN POR LA PRESENTE ADENDA MANTIENE SU PLENA VALIDEZ EN SUS TÉRMINOS ORIGINALES.


INDUSTRIAL ASSET MANAGEMENT
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE INVERSIÓN S.A.
ADMINISTRADOR


BANCO INDUSTRIAL S.A.
Salvador Prieto
Director
Banco Industrial S.A.


CUSTODIO
JOSÉ LUIS SANTOS
Director

FIRMA CERTIFICADA
CON SELLO N° 1003001392
En A. 07/12/2017


LUCÍA X. CADOCHE
ESCRIBANA
MAT. 1865



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 104



F 003061382



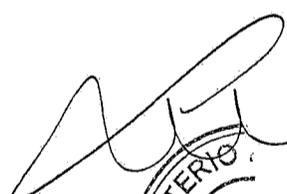
ANEXO

1 Buenos Aires, 07 de Diciembre de 2017 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial 975, Cdad Autónoma de Buenos Aires,
3 CERTIFICO: Que la/s firmas----- que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 091,-----del LIBRO
6 número 19,----- , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 1) Salvador PRISTERA, con D.N.I. 5.530.265, 2)
9 Jose Carlos DE LOS SANTOS, con D.N.I. 12.604.680, y 3) Javier PADOVA,
10 con D.N.I. 20.471.171, de mi conocimiento.- Dichas personas actúan: 1) y
11 2) como apoderados, con facultades suficientes, del "BANCO INDUSTRIAL
12 S.A.", conforme poder otorgado por escritura 163, el 29/12/16, al folio 423,
13 del Registro Notarial 1279, de esta ciudad, del cual surge que los estatutos
14 fueron inscriptos en la I.G.J. con fecha 20/06/96, bajo el Nro. 5686, Libro
15 119, tomo A de S.A.- Y 3) como presidente, con facultades suficientes de
16 "INDUSTRIAL ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD GERENTE DE FON-
17 DOS COMUNES DE INVERSION S.A.", conforme: A) Estatuto Social ins-
18 cripto bajo la denominación "CAPRICORNIO SOCIEDAD GERENTE DE
19 FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.", en el Registro Publico de Co-
20 mercio el 27/12/1974 al nro. 2566 folio 379, libro 80, tomo A de estatutos de
21 S.A.; B) Cambio de denominación a "MBA ASSET MANAGEMENT SOCIE-
22 DAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S.A.", CUIT
23 30-61974085-4, inscripta en el Registro Publico de Comercio el 18/04/1994
24 al nro 3449 libro 114 tomo A de S.A; C) Modificación de estatutos inscripto
25 en IGJ el 30/05/2008 al nro 10811 libro 40 tomo de Sociedades por accio



F 003061382

nes, D) Cambio de denominación, donde se adopta la actual y cambio de domicilio por instrumentos privados del 15/11/2012 y 17/11/2012, inscriptas en forma conjunta en la I.G.J. al nro. 19393 libro 61, tomo de sociedades por acciones, el 5/12/2012; y E) Acta de asamblea de designación de autoridades del 28/04/2017, del libro de actas de Asamblea 1, rubricado el 27/10/2014 al nro. 70929-14, y acta de directorio del 28/04/2017, de distribución de cargos, del libro de actas de directorio rubricado el 27/10/2014 al nro. 70930-14.- La documentación relacionada tengo a la vista.-Hago constar que: a) Se certifica firma en Adenda reglamento de gestión tipo; y b) La presente no juzga sobre el contenido y la forma del instrumento.-


LUCILA X. CADOCHE
ESCRIBANA
M.T. 4265


26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2017 - Año de las energías renovables

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 179716 CUIT:

SOC. ANONIMA

Razón Social :

INDUSTRIAL ASSET MANAGEMENT SOC.GTE.DE FOND.COM.DE INV.

(antes):

Número de Trámite: 7822778

C.Trám. Descripción

03698 REFORMA DE REGLAMENTO DE GESTION URGENTE

"IAM AHORRO PESOS FCI"////////////////////

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 07/12/2017

Inscrito en este Registro bajo el numero: 26404

del libro: 87 , tomo: -

de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 2017



Ssilvia



SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



0786594

